



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 11 de agosto de 2025

CITE: CD-AVAT N° 042/2024-2025

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
P 4742	
12 AGO 2025	
HORA 13:30	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
12 AGO 2025	
HORA 10:00	FIRMA
N° REGISTRO 1100	N° FOJAS 12

REF.: Remite Proyecto de Ley "CONECTANDO LA PAZ, CONECTANDO FUERZA Y DESARROLLO, POR UN TRANSPORTE DIGNO Y RÁPIDO PARA PAMPAHASI."

PL-602/24

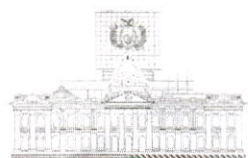
De mi mayor consideración:

En el marco de lo establecido por los artículos 158, parágrafo I, numeral 11, y 160 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 6, 111 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito remitir a su digna autoridad el Proyecto de Ley "CONECTANDO LA PAZ, CONECTANDO FUERZA Y DESARROLLO, POR UN TRANSPORTE DIGNO Y RÁPIDO PARA PAMPAHASI", cuyo objeto es autorizar y disponer la **ampliación de la Línea Café del Sistema de Transporte por Cable "Mi Teleférico" hasta la zona de Pampahasi**, en el Municipio de La Paz, bajo principios de transparencia, eficiencia, participación social y sostenibilidad.

La propuesta se sustenta en:

La necesidad urgente de mejorar el acceso y la movilidad de más de 134.000 habitantes del Macrodistrito San Antonio, quienes dependen mayoritariamente del transporte público terrestre saturado e ineficiente.

Los beneficios comprobados del sistema de transporte por cable, que incluyen ahorro significativo de tiempo de viaje, reducción de emisiones contaminantes, mayor seguridad vial e inclusión social mediante tarifas preferenciales.



CAMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La experiencia y resultados de "Mi Teleférico" como empresa pública autosostenible, que opera sin subsidios, a diferencia de otros sistemas de transporte urbano.

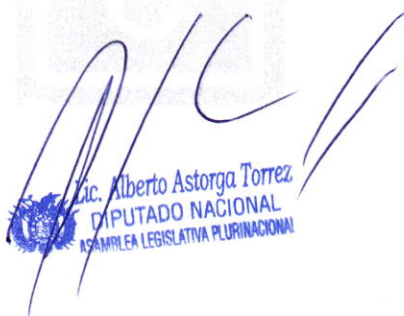
El antecedente de un proyecto anterior con similares fines, rechazado por denuncias de sobreprecio, lo que hace imperativo que la presente propuesta

garantice licitación pública internacional transparente, control social y auditoría externa independiente.

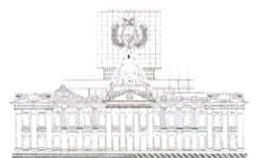
Adjunto al presente la Exposición de Motivos, Fundamento Legal, Articulado y Anexos Técnicos, que respaldan la viabilidad técnica, social y económica del proyecto.

Por lo expuesto, solicito a su autoridad se sirva remitir la presente propuesta a la Comisión correspondiente para su análisis, consideración y posterior tratamiento en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.


Lic. Alberto Astorga Torrez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.C. Archivo
HELP



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



PROYECTO DE LEY

"CONECTANDO LA PAZ, CONECTANDO FUERZA Y DESARROLLO, POR UN TRANSPORTE DIGNO Y RÁPIDO PARA PAMPAHASI."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

La ciudad de La Paz, caracterizada por su topografía accidentada y un crecimiento poblacional sostenido, requiere soluciones de transporte público seguras, eficientes y sostenibles. El sistema de transporte por cable "Mi Teleférico" ha demostrado desde 2014 ser una alternativa de movilidad urbana que integra a los barrios periféricos con el centro de la ciudad, reduciendo significativamente los tiempos de traslado, la contaminación y la congestión vial.

Desde su implementación en 2014, el Sistema de Transporte por Cable "Mi Teleférico" se ha consolidado como uno de los proyectos de movilidad urbana más emblemáticos e innovadores de la región, integrando las ciudades de La Paz y El Alto mediante una red eléctrica, segura y sostenible. A lo largo de más de una década de operación, la Red de Integración Metropolitana (RIM) ha transportado a aproximadamente 591.333.005 pasajeros, logrando un alto nivel de aceptación ciudadana y demostrando su capacidad para transformar positivamente la dinámica urbana y social al pasar de los años.

Diversos reportes evidencian los múltiples beneficios generados por la implementación del sistema de transporte por cable "Mi Teleférico" en la ciudad de La Paz. Uno de los más relevantes es el ahorro en consumo de Gasolina: desde su puesta en marcha en 2014 hasta la actualidad, se estima un ahorro de 264.683.574 Bs., considerando el precio nacional de Bs. 3.74 y de 634.258.665 Bs. en precio internacional, todo ello con tan solo diez líneas en funcionamiento. Mientras que 65.703.667 minibuses consumen 70.771.009 litros de gasolina, los teleféricos no requieren combustible fósil, lo que representa un importante aporte a la ciudad del medio ambiente.

Asimismo, el sistema contribuye a la reducción de accidentes de tránsito. Entre 2014 y 2023, en La Paz y El Alto se registraron 25.223 personas heridas y 1.628 fallecidas por accidentes viales. La expansión del





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

teleférico disminuye la necesidad de desplazamientos en vehículos terrestres, reduciendo así la exposición de la población a estos riesgos.

Uno de los aspectos más destacados de este sistema es su autosostenibilidad operativa. A diferencia de otros servicios de transporte urbano que dependen de elevados subsidios, como el caso del servicio municipal Puma Katari, que solo cubre el 16% de sus costos operativos, o el transporte sindicalizado, que recibe un subsidio estimado de 217,95 millones de dólares anuales, "Mi Teleférico" cubre el 100% de sus costos de operación y mantenimiento con sus propios ingresos. Esta eficiencia económica garantiza la continuidad y calidad del servicio sin representar una carga fiscal recurrente para el Estado.

La ciudad de La Paz enfrenta desafíos crecientes en materia de movilidad urbana, particularmente en zonas de difícil acceso como el Macrodistrato San Antonio y barrios aledaños, Villa Copacabana, Villa San Antonio, Pampahasi, Villa Salomé y Ciudad del Niño. Estos sectores registran altos niveles de congestión vehicular, largos tiempos de desplazamiento y elevada dependencia del transporte público terrestre, lo que incrementa la exposición a accidentes de tránsito, contaminación y costos de traslado.



La ampliación de la Línea Café del sistema de transporte por cable "Mi Teleférico" promete conectar de forma rápida, segura y sostenible estas áreas con el resto de la ciudad, reduciendo significativamente los tiempos de viaje de 30 minutos a menos de 9 minutos, mejorando la calidad de vida de la población y contribuyendo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Asimismo, la ampliación fomentará la inclusión social, facilitando el acceso a servicios de salud, educación, actividades económicas y recreativas, y fortaleciendo la integración metropolitana entre La Paz y El Alto. El transporte por cable, al ser eléctrico, constituye una alternativa moderna, no contaminante y eficiente que ya ha demostrado altos niveles de aceptación y uso por parte de la ciudadanía.

Si se nombran beneficios exactos, es necesario mencionar

Ampliación de la Línea Café de Mi Teleférico beneficiará a 135.000 vecinos de cinco zonas

que según periódicos como "El Pueblo" en 2018, la ampliación de la Línea Café de Mi Teleférico beneficiaría a aproximadamente 135.000 vecinos de cinco zonas. Reafirmando la necesidad de la población de las zonas

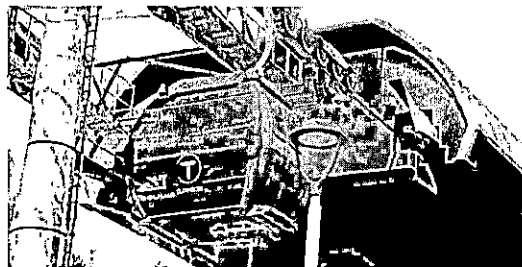




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

colindantes al teleférico, se ve necesario su amplitud, pues actualmente la Línea Café tiene 0,7 kilómetros (Km) de longitud, pero su ampliación será de 1,2 km, por lo que se extenderá en casi 2 km y beneficiará a los vecinos de ese macrodistrito, en el que están las zonas de Villa Copacabana, Villa San Antonio, Kupini, Pampahasi y San Isidro.

En años pasados, se proyectaba una capacidad de transporte de alrededor de 3,000 pasajeros por hora en cada sentido, con la construcción de nuevas estaciones y varias torres que garantizarán la cobertura y el servicio adecuado. Se estima que será un transporte rápido y seguro para los usuarios de la zona de Pampahasi y conexiones con Miraflores.



En ese sentido, al tratarse de un medio eléctrico y directo, se reducirá notablemente el tiempo de viaje y el costo económico respecto a otros medios de transporte. Esto significa una mejor accesibilidad para familias, muchas de las cuales se encuentran en situación de vulnerabilidad económica.

El servicio de "Mi teleférico" demuestra que un sistema de transporte ya aplicado a La Paz en otras zonas, tiene diversidad de beneficios como facilidad de movilidad, pero también aumento en la circulación de las personas y bienes, lo cual provocaría una dinamización del comercio local, fomentado el turismo interno y la estimulación en el desarrollo de emprendimientos de las zonas o la motivación de la creación de nuevos.

En el caso específico del Macrodistrito San Antonio, la ampliación de la Línea Café conectará áreas comerciales de gran densidad con el resto de la ciudad. Con una mayor afluencia a mercados, ferias y centros de abasto de la zona, fortaleciendo la economía de productores y comerciantes.



La atracción de visitantes desde otros puntos de la ciudad beneficiará al sector de servicios de la zona, al sector gastronómico de los mercados de las zonas del Macrodistrito y el sector cultural y religioso de las iglesias de las zonas.

A ello se suma el beneficio ambiental, con una reducción en el uso de transporte que emite CO₂, Mi Teleférico promete la reducción de las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

emisiones calculadas en un promedio de 2,3 kg por litro de gasolina ahorrado y la reducción de contaminación acústica de La Paz, "Mi teleférico" ha confirmado ahorros significativos en combustible, disminución de accidentes y mejoras en la movilidad de grupos

vulnerables mediante tarifas preferenciales para adultos mayores, estudiantes y personas con discapacidad.

En diciembre de 2023, el Órgano Ejecutivo presentó un proyecto de ley para ampliar la Línea Café hasta Pampahasi, financiado con un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por 62 millones de dólares. A pesar de ser aprobado en Diputados, en abril de 2024 fue rechazado por la Cámara de Senadores debido a denuncias de un sobreprecio estimado en 22 millones de dólares y a la falta de consenso sobre el financiamiento. En enero de 2025, fue reintroducido, sin resultados concretos.

El presente Proyecto de Ley retoma el objetivo de la ampliación, mediante de un proceso de licitación y ejecución con transparencia, evitando endeudamiento externo y garantizando licitación pública internacional.

Datos técnicos de la ampliación propuesta:

Longitud del tramo: 1,2 km.

Capacidad de transporte: 3.000 pasajeros/hora por sentido.

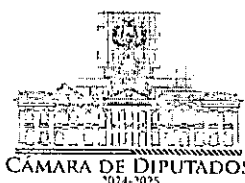
Tiempo de viaje: 5,5 minutos.

Infraestructura: 55 cabinas, 11 torres, velocidad de 5 m/s.

Ubicación: Desde estación de la línea café ubicado en la plaza Luis Tapia en la zona de San Antonio Bajo, hasta estación Pampahasi (con estacionamiento de cabinas en terrenos de SAMAPA), con una parada en Alto San Antonio.

Beneficios socioeconómicos:

1. Ahorro de tiempo: Reducción de 30 minutos (transporte terrestre) a 8,5 minutos en teleférico. Cada viaje ahorra al usuario un valor equivalente a Bs 4.
2. Impacto ambiental: Reducción de emisiones de CO₂ por sustitución de transporte motorizado (2,3 kg CO₂ por litro de gasolina evitado).
3. Seguridad vial: Contribución a la disminución de accidentes; entre 2014 y 2023 se registraron 25.223 heridos y 1.628 fallecidos en accidentes de tránsito en La Paz y El Alto.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Sostenibilidad financiera: A diferencia del transporte terrestre, que recibe subsidios (en La Paz-El Alto se estima un subsidio anual de 217,95 millones USD), "Mi Teleférico" cubre el 100% de sus costos operativos y de mantenimiento.

5. Inclusión social: Tarifas preferenciales para adultos mayores, estudiantes y personas con discapacidad.

La ampliación de la Línea Café no solo responde a una demanda ciudadana histórica, sino que constituye una inversión estratégica que mejora la calidad de vida, la competitividad urbana y la cohesión social.

Por último, la inclusión social, una de las características mas positivas de la empresa Mi teleférico, que muestra siempre una inclusión social, al promover el acceso cómodo y seguro para personas en situación de vulnerabilidad, mujeres y personas con discapacidad. Además de integración con otros modos de transporte como las paradas de buses Puma Katari las cuales en su mayoría siempre tienen una adaptabilidad positiva con Mi Teleférico al encontrarse cerca sus paradas como transporte público.

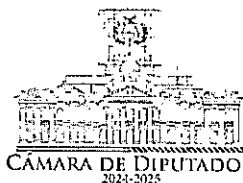
II. OBJETIVOS DE LA LEY

Objetivo General:

Establecer el marco legal para la ampliación de la Línea Café del sistema de transporte por cable "Mi Teleférico" en la ciudad de La Paz, con el fin de mejorar la movilidad urbana, reducir la congestión vehicular, y promover la inclusión social y económica de la población del Macrodistrito de San Antonio y barrios aledaños, Villa Copacabana, Villa San Antonio, Pampahasi, Villa Salomé y Ciudad del Niño.

Objetivos Específicos:

- Integrar de manera eficiente el Macrodistrito San Antonio y zonas aledañas al sistema de transporte por cable existente.
- Disminuir los tiempos de traslado y aumentar la seguridad en el transporte público.
- Reducir las emisiones de CO₂ y la dependencia de combustibles fósiles.
- Mejorar el acceso a servicios básicos y oportunidades económicas para los habitantes de las zonas beneficiadas.
- Contribuir al desarrollo de un modelo de movilidad urbana sostenible y replicable en otras ciudades del país.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. MARCO NORMATIVO

A. Normativa Nacional

1. Constitución Política del Estado:

Artículo 76. I. El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores

Artículo 82. II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

2. LEY Nº 261 LEY DE 15 DE JULIO DE 2012. "CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA MI TELEERICO"

"... se declara de interés del nivel central del Estado la construcción, implementación y administración del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto

Artículo 4. (EXPROPIACIONES). La Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de sus competencias, declarará de necesidad y utilidad pública las expropiaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto.

3. Decreto Supremo Nº 1980 (23 de abril de 2014):

Artículo 9º.- (Evaluación, seguimiento y control) El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, será el encargado de realizar la evaluación, seguimiento y control de las actividades de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico".

4. Ley Nº 466, de 26 de diciembre de 2013

"...de la Empresa Pública, establece el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado para que con eficiencia, eficacia y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la independencia y

soberanía económica del Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de todo el pueblo boliviano....





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Ley de Construcción e Implementación segunda fase (Ley N° 652 de 26 de enero de 2015):

"Declara la necesidad y utilidad pública para expropiaciones y regula la fase de ampliación y construcción de nuevas líneas en la segunda fase del sistema"

6. Decreto Supremo N° 3562 (2018): Prevé la ampliación de nuevas líneas de teleférico en La Paz y El Alto, estableciendo las bases para su desarrollo dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social.

7. Ley No. 786, de 9 de marzo de 2016, señala que Bolivia ha generado una alternativa de transporte masivo urbano en las ciudades de La Paz y El Alto y nuevas líneas de transporte aéreo por cable en las ciudades de Oruro, Potosí y Sucre. Hacia el 2020 se tiene previsto ampliar nuevas líneas de teleférico en las ciudades de La Paz y El Alto. Las acciones establecidas en el Plan contarán con la participación y acompañamiento del nivel central del Estado, a través de la Empresa "Mi Teleférico".

"...Hacia el 2020 se tiene previsto ampliar nuevas líneas de teleférico en las ciudades de La Paz y El Alto. Las acciones establecidas en el Plan contarán con la participación y acompañamiento del nivel central del Estado, a través de la Empresa "Mi Teleférico"."

Legislación Comparada:

Colombia: Decreto 1072/2004:

Artículo 1º. Objeto y principios. El presente Decreto tiene como objeto reglamentar el transporte público por cable y a las empresas prestadoras de este servicio, a fin de que ofrezcan un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la Ley y los Convenios Internacionales.

Artículo 3: Transporte por cable

Los sistemas de transporte por cable se clasifican en cuatro grandes grupos: teleférico, cable aéreo, cable remolcador y funicular.

3.1.1 Teleférico: Es un sistema de cabinas suspendidas de un cable fijo, las que se transportan por otro cable móvil, generalmente unido a manera de circuito.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

México (Ciudad de México): El Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México define al Cablebús como una modalidad de transporte público integrando criterios específicos para permisos, seguridad, operación, y tarifas.

En el Artículo 59 del Reglamento, se establecen atribuciones y responsabilidades del gobierno para supervisar la construcción, administración, y operación del sistema Cablebús, así como para coordinar con otras entidades gubernamentales.

Francia: El Teleférico urbano está regulado por la red de transporte gestionada por la autoridad metropolitana Tisséo, pero no existen artículos únicos que se dediquen exclusivamente a los teleféricos, son herramientas mostradas en planes de movilidad urbana que establecen lineamientos de inversiones y normas de movilidad sostenible.

España: Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos: Artículo primero. Ámbito de la Ley. A los efectos de la presente Ley, se consideran teleféricos los medios de transporte que utilicen cables o cables tractor y portador y que no tengan camino terrestre de rodadura, comprendiendo, por consiguiente, los que se destinen a la práctica de deportes de montaña, como telecabinas, telesillas y telesquíes. Artículo tercero. Transportes especiales. Los teleféricos estarán sujetos a las normas especiales reguladoras de transportes obligatorias sean militares, postales, de presos y penados o de cualquier otra clase.

Artículo quinto. Sistema administrativo de explotación. Uno. La explotación de teleféricos de servicio público se hará en régimen de concesión administrativa. Se exceptúa de este régimen la instalación de telesquíes transportables y semifijos. Dos. Podrán ser concesionarios todos los españoles que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y las entidades españolas legalmente constituidas.


Lic. Alberto Astorga Torrez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

**"CONECTANDO LA PAZ, CONECTANDO FUERZA Y DESARROLLO,
POR UN TRANSPORTE DIGNO Y RÁPIDO PARA PAMPAHASI."**

PL-602/24

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto autorizar y disponer la ampliación de la Línea Café de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" hasta la zona de Pampahasi, en el Municipio de La Paz, bajo principios de transparencia, eficiencia, participación social y sostenibilidad.

Artículo 2. (Alcance y zonas beneficiadas).

La ampliación beneficiará de manera directa a las zonas de Pampahasi Bajo, Pampahasi Alto, Villa Litoral, Villa Salomé, Ciudad del Niño y barrios circundantes, integrándolos plenamente a la Red de Integración Metropolitana de La Paz.

Artículo 3. (Características técnicas).

La obra comprenderá la construcción de un tramo de 1,2 km de longitud, con una capacidad mínima de transporte de 3.000 pasajeros/hora por sentido, un tiempo de viaje aproximado de 5,5 minutos, 55 cabinas, 11 torres y una estación terminal con parqueo de cabinas en terrenos de SAMAPA y una parada en San Antonio Alto.

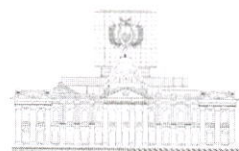
Artículo 4. (Procedimiento de contratación).

I. La Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" realizará el proceso de contratación de obras, bienes y servicios mediante licitación pública internacional, bajo normativa nacional y principios de libre concurrencia, competencia leal y publicidad.

II. Queda prohibida la contratación directa o la licitación con invitación restringida a oferentes, salvo casos excepcionales contemplados en normativa nacional debidamente justificados.

Artículo 5. (Transparencia y control social).

I. Se conformará un Comité de Control Social integrado por representantes de juntas vecinales, organizaciones sociales y del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que participará en todas las fases del proyecto.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Se contratará una auditoría externa independiente, que evaluará los aspectos técnicos, financieros y administrativos, desde la licitación hasta la entrega definitiva de la obra.

III. La Empresa Estatal "Mi Teleférico" publicará trimestralmente informes de avance físico y financiero en medios de comunicación oficiales.

Artículo 7. (Plazos de ejecución).

I. El proceso de licitación deberá iniciarse en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley.

II. La ejecución de la obra deberá concluir en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados desde la suscripción del contrato con la empresa adjudicada.

Artículo 8. (Responsabilidades).

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley dará lugar a la aplicación de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales establecidas en la Ley N° 1178 y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, será responsable de supervisar y garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Segunda. El presente proyecto deberá integrarse en los Planes de Desarrollo Municipal y Metropolitano, asegurando su coherencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social vigente.


Lic. Alberto Astorga Torrez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

